

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00057-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado catastral para la vigencia 2022 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. Además, deberá adecuar el acápite de cuantía conforme al valor que reporte el documento en cuestión.

SEGUNDO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato adjunto no cuenta con presentación personal, ni se puede verificar que hubiere sido remitido desde la dirección electrónica de notificaciones de la entidad.

TERCERO: ACREDITAR que la persona que otorga el poder se encuentra facultada para ello.

CUARTO: DAR cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que se remitió la demanda con sus anexos a la parte demandada.

QUINTO: EXCLUIR como demandados a los causahabientes del demandado y las personas indeterminadas, teniendo en cuenta que a aquellas no les asiste legitimación en la causa por pasiva, reparando que la acción de restitución de inmueble solo se debe dirigir contra quien ostenta la tenencia del bien.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **10 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aef1898524a05f689f35be4f8f60ffb87ab5a0067cf120ea81c69548d2fd7b**

Documento generado en 09/02/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>